

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 365 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y LA UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015



XIMENA DUEÑAS HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **66.915.351**, en su condición de Directora General y Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Decreto No. 1834 del 23 de septiembre de 2014 del Ministerio de Educación y debidamente posesionada mediante acta del 24 de septiembre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT. 860.024.301-6 y, por otra parte, **STELLA ROMERO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.783.390, quien actúa como Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 - UT SIEVLOG 2015**, identificada con el NIT 900.885.868-8, constituida por las personas jurídicas THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. y THOMAS GREG EXPRESS S.A., mediante documento privado del 13 de agosto de 2015, de acuerdo a como consta en los archivos del proceso, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con la requisición No. 398 de 2015, elaborada por la Directora de Producción y Operaciones se describe la necesidad de la contratación, manifestando entre otras, que: *“El objeto misional del ICFES, a partir de la ley 1324 de 2009, es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas. Para obtener elementos de juicio que le permitan realizar las evaluaciones, el ICFES realiza uno o varios exámenes a los evaluados, que en conjunto se denominan PRUEBA, que está precedida de actividades de planeación y diseño a cargo directamente del ICFES. Para cada PRUEBA debe imprimirse material de examen y material complementario de información, administración y aplicación de la prueba. El material de examen utilizado para cada sesión, por cada uno de los evaluados es personalizado y contiene un cuadernillo de preguntas, hoja(s) de respuestas, hoja de operaciones, hoja de borrador, planos de arquitectura, actas de sesión, certificados de asistencia y rejillas de arquitectura de acuerdo a las características de cada prueba definido en la ficha técnica entregada por el ICFES. El material complementario es el denominado material de apoyo (kit de aplicación) (contiene manuales, credenciales, listados, formatos, información para el desarrollo de la prueba, entre otros). Cada una de las pruebas ICFES se aplica en forma masiva, simultánea y en distintos departamentos, municipios rurales y/o urbanos y sitios de aplicación - (generalmente colegios o instituciones de educación superior). El material de examen debe distribuirse hasta los sitios de aplicación y los kits de aplicación a los sitios de capacitación ubicados en las ciudades con centros de distribución previamente definidos por el ICFES. El conjunto de actividades necesarias para desarrollar una Prueba se denomina aplicación. La aplicación de cada Prueba se realiza en una o dos sesiones (mañana, mañana y tarde o solo tarde) por jornada (día) y en distintos sitios de aplicación, apoyada por personal del contratista seleccionado por el ICFES para los servicios de administración de la prueba. El proceso logístico de distribución y recolección de estos materiales, involucra actividades*

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 365 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y LA UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015



que demandan un grado de especialización en áreas del conocimiento específicas para las que el ICFES no posee personal suficiente, se encuentra a cargo de empresas contratadas por la entidad, bajo su supervisión, directa o contratada. Por lo anterior se requiere contratar la prestación de servicios de empaque, distribución, entrega, recepción, devolución, desempaque, bodegaje y destrucción del material de examen en los sitios previamente definidos por el ICFES, garantizando en todo tiempo la custodia del material antes mencionado. Respecto de los kits de aplicación el ICFES requiere las actividades de empaque y distribución, para los exámenes de Estado Saber 11-A y Saber Pro 3 en el año 2015, los exámenes Saber 11-A, Saber 11-B y Saber Pro 1 y 2 para las vigencias 2016 y 2017 y para la vigencia 2018 el examen Saber 11-B." (...) 2. Que el día 23 de Julio de 2015 se publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones, junto con los documentos técnicos que conforman el proceso de selección por convocatoria bajo el número CP-010-2015, los cuales fueron objeto de observaciones dentro del término señalado. 3. Que de acuerdo con las observaciones y las respuestas dadas por la entidad, se hicieron las modificaciones convenientes y necesarias al pliego de condiciones. 4. Que mediante Resolución No. 000632 del 04 de agosto de 2015 se dio apertura formal a la Convocatoria Pública ICFES-CP-010-2015, la cual tiene por objeto contratar la "Prestación de servicios de empaque, distribución, entrega, recepción, devolución, desempaque, bodegaje y destrucción del material de examen en los sitios previamente definidos por el ICFES, garantizando en todo tiempo la custodia del material antes mencionado, para los exámenes de Estado Saber Pro Profesional, Saber Pro Profesional Exterior, Estudio Internacional de Cívica y Ciudadanía ICCS, Ascenso Mayores, Ascenso Patrulleros, Docentes Inglés, INSOR, y Saber 3°, 5°, 7° y 9° en el año 2015, los exámenes Saber 11-A, Saber 11-B, Saber Pro Técnico & Tecnólogo y Saber Profesional para las vigencias 2016 y 2017 y para la vigencia 2018 el examen Saber 11-B. Respecto de los kits de aplicación el ICFES requiere las actividades de empaque y distribución, para las pruebas antes mencionadas e instalación y funcionamiento de los puntos de entrega de material de examen de la aplicación Saber 3°, 5°, 7° y 9° en el año 2015." 5. Que se estableció como presupuesto oficial la suma de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$27.700.360.416.00)** más IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos que la ejecución conlleve de acuerdo al estudio de mercado realizado (análisis de costos y estimación del presupuesto). El mencionado presupuesto se encuentra respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 851 de 2015 de la Subdirección Financiera y Contable y el presupuesto aprobado para las vigencias futuras 2016, 2017 y 2018. 6. Que dentro del término establecido en el cronograma los interesados presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, a las cuales se dio respuesta mediante comunicación que se publicó el día 13 de agosto de 2015. 7. Que de acuerdo al cronograma el día 19 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cierre del proceso y se recibieron propuestas de la UNIÓN TEMPORAL OPERACIÓN LOGÍSTICA 2015 (conformada por las empresas Transportadora Comercial Colombia S.A. TCC S.A. y Cadena S.A.), la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 - UT SIEVLOG 2015 (conformada por las empresas THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. y THOMAS GREG

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Jase 2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 365 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y LA UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015



EXPRESS S.A.) y la UNIÓN TEMPORAL INTER RAPIDÍSIMO- COLVISTA (conformada por Sociedad Inter Rapidísimo S.A. y COLVISTA S.A.S). 8. Que el Comité evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera, y publicó los informes de evaluación preliminar el día 24 de agosto de 2015, con lo cual se le dio el respectivo traslado a los interesados. 9. Que publicado el informe de evaluación preliminar, el mismo fue observado por los proponentes. 10. Que del traslado de las observaciones, se recibieron las contra-observaciones necesarias, en virtud de las cuales el comité evaluador emitió el informe final de evaluación el día 03 de septiembre de 2015, cuyo resultado dio como primer lugar la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 - UT SIEVLOG 2015. 11. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité evaluador recomendó al Ordenador del gasto contratar a la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 - UT SIEVLOG 2015. 11. Que mediante Resolución 000686 del 03 de septiembre de 2015, corregida por las Resoluciones No. 698 del 04 de septiembre y 709 del 10 de septiembre de 2015, el ICFES adjudicó la Convocatoria Pública ICFES-CP-010-2015, a la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015, por valor de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.618.794.338)**, más IVA y demás impuestos que se causen por el perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato que corresponden a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.259.007.094)**, para un valor total de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.877.801.432)**. 12. Que la presente contratación se encuentra respaldada legalmente por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15, Numeral 1 del manual de contratación del ICFES, Acuerdo 014 de 2011, que establece: "*Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este Manual, cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea igual o superior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de CONVOCATORIA PÚBLICA, a que se refiere el artículo 16 del presente manual*". En virtud de lo anterior, se estipula:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de empaque, distribución, entrega, recepción, devolución, desempaque, bodegaje y destrucción del material de examen en los sitios previamente definidos por el ICFES, garantizando en todo tiempo la custodia del material antes mencionado, para los exámenes de Estado Saber Pro Profesional, Saber Pro Profesional Exterior, Estudio Internacional de Cívica y Ciudadanía ICCS, Ascenso Mayores, Ascenso Patrulleros, Docentes Inglés, INSOR, y Saber 3°, 5°, 7°

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 365 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y LA UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015



y 9° en el año 2015, los exámenes Saber 11-A, Saber 11-B, Saber Pro Técnico & Tecnólogo y Saber Profesional para las vigencias 2016 y 2017 y para la vigencia 2018 el examen Saber 11-B. Respecto de los kits de aplicación el ICFES requiere las actividades de empaque y distribución, para las pruebas antes mencionadas e instalación y funcionamiento de los puntos de entrega de material de examen de la aplicación Saber 3°, 5°, 7° y 9° en el año 2015.

PARÁGRAFO: Hacen parte del presente contrato, la requisición, el Pliego de Condiciones, sus anexos y adendas, la oferta del contratista y sus aclaraciones y el certificado de disponibilidad presupuestal, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el ICFES, en ejecución del presente contrato a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en el anexo técnico y en los demás documentos del proceso de contratación.
2. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinente.
3. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
4. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización.
5. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
6. Acatar las órdenes que le imparta el supervisor del contrato durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitar dilaciones y entramamientos.
7. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. Esta información es de propiedad del ICFES y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente. Responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero.
9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al ICFES por el incumplimiento del contrato.
10. Mantener indemne al ICFES por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES 8540 4

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 365 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y LA UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015



11. Entregar informes mensuales de ejecución al supervisor del contrato, de acuerdo con los lineamientos y directrices de la Entidad para este efecto.
12. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
13. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Durante la ejecución del contrato, el ICFES se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Proveer al contratista de toda la información necesaria para la ejecución del objeto contractual.
2. Designar un Supervisor para el contrato.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos oportunamente, según lo estipulado en el contrato.
5. Las demás obligaciones inherentes a este contrato.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo del objeto contractual el Contratista deberá presentar los informes que le solicite el supervisor cuando lo considere conveniente, - según las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y su Anexo Técnico.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.877.801.432) IVA INCLUIDO.** Valor que corresponde a la oferta económica presentada por el CONTRATISTA.

El valor del contrato será cancelado de acuerdo con la forma de pago que a continuación se señala y que corresponde a lo especificado en el pliego de condiciones de la convocatoria CP-010-2015:

Anticipo.

Un anticipo, equivalente al treinta por ciento (30%) de los recursos para la vigencia 2015. El valor del Anticipo será amortizado en partes iguales en los tres (3) pagos parciales que se indican a continuación y relacionados con la vigencia 2015.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

En el Anexo III se presenta un formato de minuta de contrato de fiducia, el cual deberá ser tenido en cuenta por los posibles oferentes al momento de contratar este servicio. El formato

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

Handwritten notes and signatures: "3", "2016", "561", and a signature.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 365 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y LA UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015



de la minuta en comento no será obligatorio, pero la minuta que suscriba el futuro contratista deberá contener las condiciones aquí establecidas.

El Contratista deberá presentar un plan de inversiones del anticipo que será aprobado por el ICFES, al momento la suscripción del acta de inicio. El ICFES realizará el giro a la fiduciaria del valor del anticipo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, y le enviará el plan de inversiones antes mencionado.

Los desembolsos que realice la fiduciaria deberán corresponder al plan de inversión aprobado por el ICFES y contar con visto bueno del supervisor del contrato.

Pagos parciales por prueba 2015

- a) Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%), del valor de cada prueba, al momento de la distribución a las bodegas regionales.
- b) Un segundo pago equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de cada prueba, al momento de la entrega de las hojas de respuesta de las pruebas aplicadas.
- c) Un tercer pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor de cada prueba, al momento de la destrucción del material de la prueba.

Pagos parciales por prueba para las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Para las vigencias 2016, 2017 y 2018, se pagará por prueba de la siguiente manera:

- a) Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%), del valor de cada prueba, al momento de la distribución a las bodegas regionales.
- b) Un segundo pago equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de cada prueba, al momento de la entrega de las hojas de respuesta de las pruebas aplicadas.
- c) Un tercer pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor de cada prueba, al momento de la destrucción del material de la prueba.

El contratista deberá presentar la factura correspondiente, acompañada de un informe que dé cuenta de la ejecución de cada una de las etapas a que corresponde cada pago, y el recibo a satisfacción por parte del supervisor.

A cada factura deberá anexarse el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, la certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud y pensiones, y aportes parafiscales.

Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los servicios contratados se entenderán incluidos en cada uno de los valores ofertados. EL ICFES sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

7836
6/11

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 365 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y LA UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015



El pago se realizará dentro los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en el presente numeral. La demora en el cumplimiento de los requisitos para el pago de la factura será responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza”.

PARÁGRAFO: Para la presentación de las facturas deberán tenerse en cuenta las fechas establecidas en la Circular 006 de 26 abril 21 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de abril de 2018, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El ICFES comunicará al CONTRATISTA de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 365 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y LA UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015



CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo la **Directora de Producción y Operaciones** o quien designe el ordenador del gasto, de acuerdo con el Manual de Supervisión adoptado mediante Resolución 474 de 2015. El supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. El Contratista debe acatar las instrucciones que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. Si el Contratista se rehúsa o descuida cumplir cualquier obligación escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha obligación, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al ICFES para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA o cada miembro de la Unión Temporal, deberá constituir la Garantía Única a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, identificado con el NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

- 1. Cumplimiento General del Contrato:** Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato y debe amparar: (a) - el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 365 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y LA UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015



- imputable al contratista; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- 2. Calidad del servicio:** Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato.
 - 3. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
 - 4. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por una suma igual al ciento por ciento 100% del valor del anticipo y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.

Adicional a lo anterior deberá constituir las siguientes pólizas de seguro o en el evento de poseerlas allegar un certificado mediante el cual se manifieste que se extiende la cobertura al ICFES como beneficiario, así:

- 1. Responsabilidad civil extracontractual:** Esta póliza debe cubrir eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el ICFES sea el asegurado, así:

Por daños causados a bienes de la Entidad y a terceros, con un valor asegurado mínimo por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al término de ejecución del contrato, cumpliendo además con las siguientes especificaciones:

Beneficiario: Terceros afectados y/o ICFES.

- 2. Transporte de mercancías:** Constituida por una Compañía de Seguros Legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual deberá estar vigente a la fecha de presentación de la oferta, acorde con lo solicitado en el artículo 17 del Decreto 173 de 2001.

EL CONTRATISTA se compromete a renovar y a mantener vigente esta póliza durante toda la ejecución del contrato, de lo cual el supervisor del contrato deberá realizar el respectivo seguimiento.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 365 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y LA UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015



En caso de proponentes plurales al menos uno de los dos debe aportar la póliza de transporte de mercancías y sea este, quien tenga a su cargo el transporte y cumpla con los requisitos del artículo 17 del decreto 173 de 2001.

Beneficiario: Terceros afectados y/o ICFES.

Una vez aportadas las anteriores garantías, el ICFES impartirá su aprobación a través de su Oficina Asesora Jurídica.

La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse por parte del contratista siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato.

Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por el contratista y no por la Entidad.

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al ICFES y/o al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad.

Ampliación de aviso de siniestro a treinta (30) días.

Restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia de siniestro.

No cancelación o revocación por no pago de prima. En la póliza correspondiente se debe establecer que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

7336 10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 365 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y LA UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

7576 11

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 365 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y LA UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015



descuento y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, c) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, d) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

12

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 365 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y LA UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015



CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 398 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 851. 3) Los pliegos de condiciones y sus anexos y adendas. 4) La propuesta presentada por el contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décima segunda del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía,

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

13
Handwritten signatures and initials.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 365 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, Y LA UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015



MINEDUCACIÓN

icfes
mejor saber

éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 8 de septiembre de 2015.

JIMENA DUEÑAS HERRERA
DIRECTORA GENERAL -
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES

STELLA ROMERO ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA
UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES
INTEGRALES DE EVALUACIÓN Y
LOGÍSTICA 2015 – UT SIEVLOG 2015

Revisó: María Sofía Arango Arango - Secretaria General.
Revisó: Karen Adriana Duarte Mayorga - Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
Revisó: Sandra Paola Zaldúa Contreras - Asesora
Elaboró: Juan Sebastian Salazar Gutiérrez - Abogado.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

14